



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Ejecutiva Regional**

**Nº. 629 -2017-GRA/GR**

Ayacucho, 18 SEP 2017

**VISTO:**

El Expediente Administrativo de Registro N° 244942 de fecha 16 de junio de 2017, en Treinta y Nueve (039) folios, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 0859-2016-GRA/GR de fecha 05 de diciembre de 2016; y Nota Legal N°. 0032-2017-GRA/GG-ORAJ-GFRE, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se ha recepcionado la solicitud de Nulidad mediante Decreto N°. 3731-2017, proveniente del Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual informa que en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Zona Sur Ica, existe el Expediente N°. 00027-2012-19-1410-JR-PE-01, mediante Resolución N°. 07 de fecha 06 de enero de 2017 en agravio de la Municipalidad Distrital de Otoa, sobre PECULADO, sobre el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Otoa, representado por el acusado Julio Américo MARTINEZ CABEZUDO, para la ejecución del Proyecto "Construcción de Mini Represa de Carhuanayre del Distrito de Otoa, Provincia de Lucanas, por la suma de S/. 850,000.00 Nuevos Soles, para ser ejecutado a partir del mes de agosto de 2009 bajo la Modalidad de Administración Directa de la citada comuna;

Que, estando el proceso judicial en trámite, no se debió emitir la Resolución Ejecutiva Regional N°. 0859-2016-GRA/GR aprobando la Liquidación Técnica y Financiera del Proyecto de Construcción de Mini Represa Carhuanayre, por que se ha colisionado con el Principio de la Administración de Justicia, establecida en el numeral 2) del Art. 139° de la Constitución Política del Estado, que establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna



autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución ...”;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución N°. 0221-2017-JNE.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR POR INICIADO el Procedimiento Administrativo de NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 0859-2016-GRA/GR de fecha 05 de diciembre de 2016.



**ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER**, el plazo de 05 días hábiles al interesado, a fin de que efectúen el control de legalidad y/o expongan la sostenibilidad y legalidad del cuestionado acto administrativo; vencido dicho plazo, con o sin los argumentos de defensa que fueran vertidos, se emitirá la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL correspondiente.



**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.- Transcribir**, el presente acto resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR